

#429

#402

Enero 2 / 69

Ley que modifica el inciso a) del
art. 39 de la Ley de Tránsito y Vehículos.
No 241 de fecha 28 de diciembre de 1967
(Licencias expedidas a militares.)

Núm. 00453

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
23 de diciembre de 1968.

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No. 54010, de fecha 5 de noviembre de 1968, adjunto al cual remitió al Senado el proyecto de ley mediante el cual se modifica el inciso a) del artículo 39 - de la Ley de Tránsito y Vehículos, No.241, de fecha 28 de diciembre de 1967.

Pláceme participarle que dicho proyecto de ley fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, le saluda muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva
Presidente

Núm. 00458

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
23 de diciembre de 1968

Señor
Dr. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley mediante el cual se modifica el inciso a) del artículo 39 de la Ley de Tránsito y Vehículos, No.241, de fecha 28 de diciembre de 1967.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva
Presidente

ia.



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA PRODUCCION"

Núm.: 54010

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
5 de Noviembre de 1968.

Al
Presidente del Senado,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

De conformidad con la disposición contenida en el inciso a) del artículo 39 de la Ley de Tránsito y Vehículos, No.241, del 28 de diciembre de 1967, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, para el manejo de vehículos de motor, propiedad del Estado Dominicano, destinados al uso exclusivo del servicio oficial de la institución a que pertenecen, deberán proveerse de licencias de conducir que les serán expedidas por los Secretarios de Estado de las Fuerzas Armadas y de Interior y Policía, respectivamente. Asimismo, de acuerdo con la referida Ley No.241, cuando se trate de manejo de vehículos de motor de la propiedad particular de dichos miembros, éstos deberán proveerse de licencias de conducir expedidas por el Director General de Tránsito Terrestre.



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

Los miembros de las instituciones militares y policiales mientras se encuentran en el desempeño de sus funciones utilizan vehículos tanto de su propiedad como del Estado, y, en esos casos, de acuerdo con las disposiciones legales indicadas precedentemente, tendrían que proveerse de dos licencias, lo que entorpece el desenvolvimiento de los servicios a su cargo. En vista de esa circunstancia se ha estimado la conveniencia de modificar el inciso a) - del artículo 39 de la citada Ley No.241, con el objeto de que los titulares de las mencionadas Secretarías de Estado puedan expedir en favor de sus respectivos miembros licencias oficiales de conducir vehículos de motor, aún cuando se trate de vehículos de su propiedad.

Por otra parte, la medida a que se contrae la modificación del texto legal indicado estaría en correlación con las previsiones de la Ley sobre Tránsito de Vehículos de Motor, No.4809, de fecha 27 de noviembre de 1957, en virtud de las cuales los Oficiales Generales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional utilizarán placas oficiales con la indicación del título que le correspondía para un automóvil de su propiedad o del Estado para su uso personal. -



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 3 -

Asimismo, de acuerdo con dicha ley, a los Oficiales Superiores de ambas instituciones se les podrá otorgar placas de la índole señalada para ser usadas en un vehículo de su propiedad.

En consecuencia, someto a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de esa Cámara de su presidencia, el anexo proyecto de ley en espera de que habrá de merecer la aprobación de los señores legisladores.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NÚMERO:

ARTICULO UNICO.- Se modifica el inciso a) del artículo 39 de la Ley de Tránsito y Vehículos, No.241, de fecha 28 de diciembre de 1967, para que rija de la manera siguiente:

"a) Los Secretarios de Estado de las Fuerzas Armadas y de Interior y Policía podrán expedir en favor de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, respectivamente, licencias oficiales de conducir vehículos de motor, ya sean éstos propiedad del Estado Dominicano destinados al uso exclusivo del servicio oficial de la institución a que pertenezcan, o de la propiedad particular de dichos miembros."

DADA, etc.....



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Se modifica el inciso a) del artículo 39 de la Ley de Tránsito y Vehículos, No.241, de fecha 28 de diciembre de 1967, para que rija de la manera siguiente:

a) Los Secretarios de Estado de las Fuerzas Armadas y de Interior y Policía podrán expedir en favor de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional respectivamente, licencias oficiales para conducir vehículos de motor, ya sean estos de matrícula oficial o privada.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho; años 125 de la Independencia y 106 de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Fernando Hernández Pérez,
Secretario.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
2 de enero de 1969

00015

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.458 de fecha 23 de diciembre de 1968, junto al cual despues de haber sido aprobado por el Senado envió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por medio del cual se modifica el inciso a) del Art. 39 de la Ley de Tránsito y Vehículos, No. 241, de fecha 28 de diciembre de 1967.

Atentamente,

Patricio G. Badía Lara
Presidente

nt

00015

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
2 de enero de 1969

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.458 de fecha 23 de diciembre de 1968, junto al cual despues de haber sido aprobado por el Senado envió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por medio del cual se modifica el inciso a) del Art. 39 de la Ley de Tránsito y Vehículos, No. 241, de fecha 28 de diciembre de 1967.

Atentamente,

Patricio G. Badía Lara
Presidente

nt



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA PRODUCCION"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: **1192**

L1 ENE 1969

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien informarle, que la Ley en virtud de la cual se modifica el inciso a) del artículo 39 de la Ley No. 241, del 28 de diciembre de 1967, sobre Tránsito y Vehículos, ha sido promulgada en fecha 9 de enero en curso, y registrada bajo el No. 402.

Muy atentamente,



Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 1192

11 ENE 1969

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien informarle, que la Ley en virtud de la cual se modifica el inciso a) del artículo 39 de la Ley No. 241, del 28 de diciembre de 1967, sobre Tránsito y Vehículos, ha sido promulgada en fecha 9 de enero en curso, y registrada bajo el No. 402.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/sq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 1192

11 ENE 1969

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien informarle, que la Ley en virtud de la cual se modifica el inciso a) del artículo 39 de la Ley No. 241, del 28 de diciembre de 1967, sobre Tránsito y Vehículos, ha sido promulgada en fecha 9 de enero en curso, y registrada bajo el No. 402.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada E.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ms/eq.



Joaquín Balaguer

PRÉSIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA PRODUCCION"

Núm.: 54010

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
5 de Noviembre de 1968.

Al
Presidente del Senado,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

De conformidad con la disposición contenida en el inciso a) del artículo 39 de la Ley de Tránsito y Vehículos, No.241, del 28 de diciembre de 1967, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, para el manejo de vehículos de motor, propiedad del Estado Dominicano, destinados al uso exclusivo del servicio oficial de la institución a que pertenecen, deberán proveerse de licencias de conducir que les serán expedidas por los Secretarios de Estado de las Fuerzas Armadas y de Interior y Policía, respectivamente. Asimismo, de acuerdo con la referida Ley No.241, cuando se trate de manejo de vehículos de motor de la propiedad particular de dichos miembros, éstos deberán proveerse de licencias de conducir expedidas por el Director General de Tránsito Terrestre.

*Comunicación
Pasada a la Comisión
de C.P. y Comunicaciones*

5-11-68



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

Los miembros de las instituciones militares y policiales mientras se encuentran en el desempeño de sus funciones utilizan vehículos tanto de su propiedad como del Estado, y, en esos casos, de acuerdo con las disposiciones legales indicadas precedentemente, tendrían que proveer se de dos licencias, lo que entorpece el desenvolvimiento de los servicios a su cargo. En vista de esa circunstancia se ha estimado la conveniencia de modificar el inciso a) - del artículo 39 de la citada Ley No.241, con el objeto de que los titulares de las mencionadas Secretarías de Estado puedan expedir en favor de sus respectivos miembros licencias oficiales de conducir vehículos de motor, aún cuando - se trate de vehículos de su propiedad.

Por otra parte, la medida a que se contrae la modificación del texto legal indicado estaría en correlación con las previsiones de la Ley sobre Tránsito de Vehículos de Motor, No.4809, de fecha 27 de noviembre de 1957, en virtud de las cuales los Oficiales Generales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional utilizarán placas oficiales con la indicación del título que le corresponda para un automóvil de su propiedad o del Estado para su uso personal. -



Joaquín Balaguer

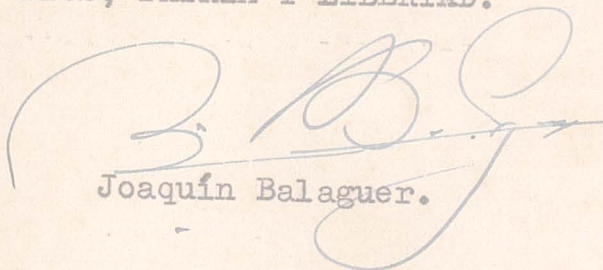
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 3 -

Asimismo, de acuerdo con dicha ley, a los Oficiales Superiores de ambas instituciones se les podrá otorgar placas de la índole señalada para ser usadas en un vehículo de su propiedad.

En consecuencia, someto a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de esa Cámara de su presidencia, el anexo proyecto de ley en espera de que habrá de merecer la aprobación de los señores legisladores.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.



Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

ARTICULO UNICO.- Se modifica el inciso a) del artículo 39 de la Ley de Tránsito y Vehículos, No.241, de fecha 28 de diciembre de 1967, para que rija de la manera siguiente:

"a) Los Secretarios de Estado de las Fuerzas - Armadas y de Interior y Policía podrán expedir en favor de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, respectivamente, licencias oficiales de conducir vehículos de motor, ya sean éstos propiedad del Estado Dominicano destinados al uso exclusivo del servicio oficial de la institución a que pertenezcan, o de la propiedad particular de dichos miembros." *y para ser la matrícula forzada.*

DADA, etc.....



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA
INFORME DE LA COMISION PERMANENTE DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

23 de diciembre, 1968

Señores senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente de Obras Públicas y Comunicaciones han estudiado el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo anexo a su Mensaje # 54010 del 5 de noviembre próximo pasado, por medio del cual se modifica el inciso a) del artículo 39 de la Ley de Tránsito y Vehículos, No.241, de fecha 28 de diciembre de 1967, por medio de la mencionada modificación, los Secretarios de Estado de las Fuerzas y Armadas y de lo Interior y Policía podrán expedir en favor de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, respectivamente, licencias oficiales de conducir vehículos de motor, ya sean éstos propiedad del Estado Dominicano destinados al uso exclusivo del servicio oficial de la institución a que pertenezcan, o de la propiedad particular de dichos Miembros.

La medida a que se contrae la modificación del texto legal indicado estaría en correlación con las previsiones de la Ley sobre Tránsito de Vehículos de Motor, No.4809, de fecha 27 de noviembre de 1967, en virtud de las cuales los Oficiales Generales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional utilizarán placas oficiales con la indicación del título que le corresponda para un automóvil de su propiedad o del Estado para su uso personal.

La Comisión se permite solicitar al Senado lo extienda su aprobación al mencionado proyecto de ley, incluyéndolo en la Orden del Día de la presente sesión y declararlo de urgencia a fin de dejarlo definitivamente aprobado por esta alta Cámara.

Julio Sergio Zorrilla D.
Presidente

Noel Subervi Espinosa
Vicepresidente

Victor I. Dalmasi F.

Victor Dalmasi F.
Secretario

Marcos A. Jáquez
Bocál

*Aprabado
200.
73-12-68*

INFORME DE LA COMISION PERMANENTE DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Señores senadores:

23 de diciembre, 1968

Los Miembros de la Comisión Permanente de Obras Públicas y Comunicaciones han estudiado el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo anexo a su Mensaje # 54010 del 5 de noviembre próximo pasado, por medio del cual se modifica el inciso a) del artículo 39 de la Ley de Tránsito y Vehículos, No.241, de fecha 28 de diciembre de 1967, por medio de la mencionada modificación, los Secretarios de Estado de las Fuerzas y Armadas y de lo Interior y Policía podrán expedir en favor de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, respectivamente, licencias oficiales de conducir vehículos de motor, ya sean éstos propiedad del Estado Dominicano destinados al uso exclusivo del servicio oficial de la institución a que pertenezcan, o de la propiedad particular de dichos Miembros.

La medida a que se contrae la modificación del texto legal indicado estaría en correlación con las previsiones de la Ley sobre Tránsito de Vehículos de Motor, No.4809, de fecha 27 de noviembre de 1967, en virtud de las cuales los Oficiales Generales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional utilizarán placas oficiales con la indicación del título que le corresponda para un automóvil de su propiedad o del Estado para su uso personal.

La Comisión ser permite solicitar al Senado le extienda su aprobación al mencionado proyecto de ley, incluyéndolo en la Orden del Día de la presente sesión y declararlo de urgencia a fin de dejarlo definitivamente aprobado por esta alta Cámara.

Julio Sergio Zorrilla D.
Presidente

Noel Suberví Espinosa
Vicepresidente

Víctor Dalmas F.
Secretario

Marcos A. Jáquez
Bocal

INFORME DE LA COMISION PERMANENTE DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Señores senadores:

23 de diciembre, 1968

Los Miembros de la Comisión Permanente de Obras Públicas y Comunicaciones han estudiado el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo anexo a su Mensaje # 54010 del 5 de noviembre próximo pasado, por medio del cual se modifica el inciso a) del artículo 39 de la Ley de Tránsito y Vehículos, No.241, de fecha 28 de diciembre de 1967, por medio de la mencionada modificación, los Secretarios de Estado de las Fuerzas y Armadas y de lo Interior y Policía podrán expedir en favor de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, respectivamente, licencias oficiales de conducir vehículos de motor, ya sean éstos propiedad del Estado Dominicano destinados al uso exclusivo del servicio oficial de la institución a que pertenezcan, o de la propiedad particular de dichos Miembros.

La medida a que se contrae la modificación del texto legal indicado estaría en correlación con las previsiones de la Ley sobre Tránsito de Vehículos de Motor, No.4809, de fecha 27 de noviembre de 1967, en virtud de las cuales los Oficiales Generales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional utilizarán placas oficiales con la indicación del título que le corresponda para un automóvil de su propiedad o del Estado para su uso personal.

La Comisión se permite solicitar al Senado le extienda su aprobación al mencionado proyecto de ley, incluyéndolo en la Orden del Día de la presente sesión y declararlo de urgencia a fin de dejarlo definitivamente aprobado por esta alta Cámara.

Julio Sergio Zorrilla D.
Presidente

Noel Suberví Espinosa
Vicepresidente

Víctor Dalmas F.
Secretario

Marcos A. Sánchez
Bocal



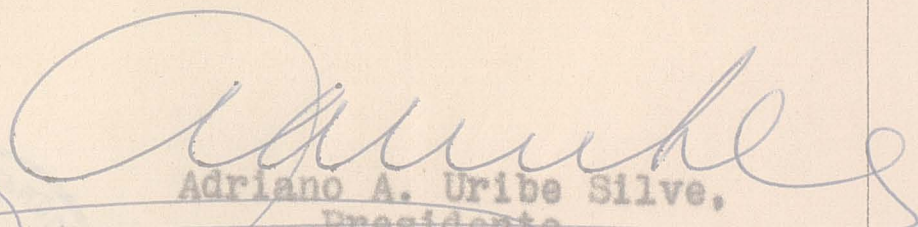
EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

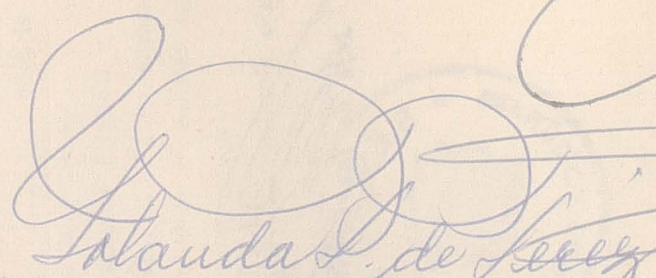
HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

ARTICULO UNICO.- Se modifica el inciso a) del artículo 39 de la Ley de Tránsito y Vehículos, No.241, de fecha 28 de diciembre de 1967, para que rija de la manera siguiente:

"a) Los Secretarios de Estado de las Fuerzas Armadas y de Interior y Policía podrán expedir en favor de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, respectivamente, licencias oficiales de conducir vehículos de motor, ya sean éstos propiedad del Estado Dominicano destinados al uso exclusivo del servicio oficial de la institución a que pertenezcan, o de la propiedad particular de dichos miembros." Y para uso de matrícula privada.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho; años 125 de la Independencia y 106 de la Restauración.


Adriano A. Uribe Silve,
Presidente


Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria

Fernando Hernández Pérez,
Secretario.

124

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEY LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Se modifica el inciso a) del articulo 23 de la Ley de Tráfico y Vehículos, No. 161, de 1957, para que diga lo siguiente:

"a) Los conductores de Estado de las Fuerzas Armadas y de la Policía y Policía Judicial expedirán en favor de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, respectivamente, licencias oficiales de conducir vehículos de motor, ya sean éstas propiedad del Estado o de particulares, ya sean éstas propiedad del servicio oficial de la institución a que pertenecen, o de la propiedad particular de dichos miembros. Y para uso de escuelas privadas, escuelas de la zona de desarrollo del Estado, Policía del Estado y Nacional, en las zonas de desarrollo, distrito municipal, local de la Policía Judicial, a los veintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, con el fin de la inscripción y los de la inscripción.

2da LEGISLATURA Ord. de 1968

REGISTRADA AL No. 425

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

Santo Domingo, 23 de Diciembre de 1968

Donde intervinieron:
Jefe de la Oficina del Senado



[Faint, illegible text and signatures at the bottom of the page]